

Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo), que proyecten inversiones destinadas a mejorar y modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo séptimo de la mencionada Orden establece que la aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial de dicho Departamento en Toledo.

El Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, del día 3 de julio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo veintisiete y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la Artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Mediante Orden de 8 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 220, del día 13 de septiembre), este Ministerio aceptó una primera relación de solicitudes, concediéndole los beneficios que se recogían en el anexo de la citada Orden.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de la presente Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 20 de octubre de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 16 de noviembre), para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1955/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto), a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo) o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas y beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Toledo, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

A N E X O

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de Sonseca (Toledo)

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
Sons/12	«Hermanos Palencia, S. A.»	20
Sons/25	Don Antonio Moraleta Hijosa	20
Sons/33	Don Julio y don José López Rosado Largo	20
Sons/36	Don Julián Martín Martín	30
Sons/37	Don Diego Martín García de Blas	20
Sons/38	Don Antonio Moraleta Hijosa	7,5
Sons/40	«Tornesa»	30

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado», número 274, del día 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» a la provincia de Cáceres, que proyectan inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El artículo séptimo de la mencionada Orden establece que la aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Cáceres.

El Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, del día 3 de julio), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo veintisiete y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la Artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Mediante Orden de 8 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 220, del día 13 de septiembre), este Ministerio aceptó una primera relación de solicitudes, concediéndole los beneficios que se recogían en el anexo de la citada Orden.

Habiéndose seguido respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de la presente Orden todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 21 de octubre de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 16 de noviembre), para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto), para las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas y beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

A N E X O

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» a la provincia de Cáceres

Número de expediente	Unidades artesanas	Porcentaje de inversión subvencionada
Các/6	Don Bruno Tello Sánchez	30
Các/7	Don Lorenzo Campón García	30
Các/8	Don Pedro Sanguino Rocha	40
Các/9	Don Amando San Miguel Cabello	30